

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA

" COMPANIA LIMITADA DE INVERSIONES "  
CON UN CAPITAL DE S/. 160.000,00

\_\_\_\_\_

En la ciudad de San Francisco de Quito, Ca-

pital de la República del Ecuador, a veinticuatro de Marzo -  
de mil novecientos setenta, ante mí el Notario doctor José -  
Vicente Troya Jaramillo, comparecen: el señor Richard Moss,  
ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, de ocupacio-  
nes particulares, domiciliado en esta ciudad y que habla y -  
entiende el castellano correctamente; el señor Luis Hernando  
Ortiz, ciudadano Colombiano, mayor de edad, casado, de ocu-  
paciones particulares y domiciliado en esta ciudad; y el doc-  
tor Francisco Oleas Castillo, ecuatoriano, mayor de edad, ca-  
sado, abogado, domiciliado en Riobamba y ocasionalmente en  
esta ciudad, quien comparece por sus propios derechos y como  
representante legal de su mujer la señora Gladys Muñoz de -  
Oleas, quien también comparece en esta escritura debidamente  
autorizada por su marido y para los fines que mas abajo se -  
indican, a quienes conozco, de que doy fe.- Los comparecien-  
tes solicitan de usted, señor Notario, se sirva elevar a es-  
critura pública el contenido de esta minuta, con el objeto -  
de constituir en esta forma y de manera legal la Compañía de  
Responsabilidad Limitada denominada COMPANIA LIMITADA DE IN-  
VERSIONES, la misma que se registrará por las Leyes pertinentes,  
sus reglamentos y estatutos, cuyo tenor consta a continua-

RECIBIDO 2 1 1975



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



ción.- C A P I T U L O P R I M E R O ; - D E N O M I N A C I O N , D O -  
M I C I L I O , D U R A C I O N Y O B J E T O ; - A R T I C U L O P R I M E -  
R O ; - N O M B R E ; - La Compañía se denominará " C O M P A Ñ I A L I M I -  
T A D A D E I N V E R S I O N E S " y por tanto en todas sus operaciones  
girará con esta denominación y se registrará por las disposicio-  
nes de las Leyes pertinentes y las normas constantes en esta  
escritura constitutiva.- A R T I C U L O S E G U N D O ; -  
O B J E T O Y M E D I O S ; - La Compañía tiene por objeto princi-  
pal realizar inversiones y negocios en toda clase de activi-  
dades mercantiles pudiendo hacer inversiones en bienes raíz-  
ces y papeles fiduciarios.- En consecuencia, serán propios -  
de la Compañía todos los objetivos que se relacionan mediatamente  
o inmediatamente con los citados en este artículo.- La Compañía,  
para la consecución de sus objetivos podrá realizar toda clase de  
actos y contratos permitidos por las leyes.- A R T I C U L O T E R -  
C E R O ; - D O M I C I L I O ; - El domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito.- Por resolución de la -  
Junta General, podrá establecerse sucursales y Agencias en  
otras ciudades dentro o fuera del país.- A R T I C U L O -  
C U A R T O ; - D U R A C I O N ; - La duración de la Compañía será  
de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción  
de este contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse  
en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General,  
en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- C A P I T U L O S E G U N D O ; - D E L C A P I -  
T A L S O C I A L Y D E R E C H O S Y O B L I G A C I O N E S D E L O S S O C I O S ; - A R -  
T I C U L O Q U I N T O ; - C A P I T A L ; - El capital de la -  
Compañía es el de CIENTO SESENTA MIL SUQUES, ( 9/160.000,00)

*Plaza de registro de Inversión*



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



dividido en ciento sesenta aportaciones de un mil sucres cada una, distribuidas de la siguiente manera; ciento cuarenta aportaciones pertenecientes al doctor Francisco Oleas Castillo; diez y nueve aportaciones pertenecientes al señor Richard Moss y una aportación perteneciente al señor Luis H. Ortíz.- Este capital de la Compañía se halla totalmente suscrito y pagado por los socios según aparece de las declaraciones hechas por los socios más adelante.- **ARTICULO SEXTO** :- **RESERVA** :- La Compañía de acuerdo con el artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías, formará su fondo de reserva en numerario, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO SEPTIMO** :- **REFORMA DE CAPITAL** :- En cuanto a aumento y disminución de capital, así como respecto de amortización de partes sociales la Compañía procederá de acuerdo, con lo previsto en los artículos noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO** :- **CESIONES Y NUEVOS SOCIOS** :- Para que los socios cedan sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de una mayoría que represente cuando menos, las tres cuartas partes del capital social.- **ARTICULO NOVENO** :- **RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS** :- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de la aportación social pagada por ellos.- En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en

el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías.- C A P I T U L O T E R C E R O ; - D E L A A D M I N I S T R A C I O N ; - A R T I C U L O D E C I M O ; - D E L A A D M I N I S T R A C I O N ; - La administración de la Compañía se hará por medio de la Junta General, la Presidencia y la Gerencia.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O ; - J U N T A G E N E R A L ; - La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía.- Para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social; para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la sociedad o acordar la liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social, y reformarlo, se requerirá del voto mayoritario de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O ; - R E U N I O N E S . - La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por la Gerencia por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario o por el socio o socios que representen cuando menos, un veinte por ciento del capital social.- En las Juntas Generales Ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía; en las Extraordinarias, únicamente podrá considerarse los asuntos para los que específicamente fueron convocados so pena de nulidad.- Cuando todos los socios estuvieren juntos podrán constituirse en Junta General, siempre que, por unanimidad, resolvieren previamente los asuntos a tratarse en ella; para el efecto no se requerirá de convocatoria previa, y la reunión debe efectuarse en todo caso, en el domicilio social.- Las convocatorias a Juntas Genera-

les las hará el Gerente por comunicaciones dirigidas a los (04  
domicilios de los socios y con anticipación, de por lo me-  
nos, cuarenta y ocho horas.- A R T I C U L O D E C I M O  
T E R C E R O :- CONCURRENCIA :- A las Juntas Generales con-  
currirán los socios personalmente o por medio de un repre-  
sentante, en cuyo caso la representación se conferirá por -  
escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser -  
que el representante ostente poder notarial lega-lmente con-  
ferido.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O :-  
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL :- SON ATRIBUCIONES DE LA  
JUNTA GENERAL; a).- Acordar cambios sustanciales en el giro  
de los negocios sociales; b).- Reformar este contrato social,  
previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos lega-  
les; c).- Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital;  
d).- Señalar sueldo del Gerente, del presidente y del Audi-  
tor y aprobar el presupuesto global para gastos generales;  
e).- Resolver sobre reparto de utilidades; f).- Las demás -  
señaladas en este contrato y que no estuvieren asignadas a  
ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía; g).- Nom-  
brar mandatarios generales de la Compañía.- A R T I C U L O  
D E C I M O Q U I N T O :- RESOLUCIONES:- En suma, corre-  
ponde a la Junta General ejercer y cumplir con todos los de-  
rechos y obligaciones que la Ley determina así como realizar  
todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna -  
otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar pro-  
blemas de carácter económico, financiero y administrativo -  
que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribu-  
ción de la Junta General, interpretar en forma obligatoria



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



para los socios cualquier duda que se presentare en la aplicacion de este contrato social.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a Ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- De manera especial, el presente contrato, en esta parte, se refiere al articulo ciento dos de la Ley de Companias.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O :- SECRETARIO :- Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, pudiendo también nombrarse si se creyere necesario un secretario ad-hoc.- A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O :- PRESIDENTE :- El Presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compania.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O :- ATRIBUCION DEL PRESIDENTE :- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, los siguientes; a).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b).- Suscribir junto con el Gerente las actas de dichas sesiones y los certificados de aportaciones sociales; c).- Firmar la correspondencia y documentos que, por resolucion de la Junta General, o de acuerdo a lo previsto en este contrato, deban ser firmados por él; d).- Cuidar de la ejecucion y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e).- Designar juntamente con el Gerente los empleados y funcionarios que tengan sueldos superiores a tres mil sueres y señalar los sueldos que deban percibir dichos empleados y funcionarios; f).- Obligar y representar a la Compania en los términos constantes en estos Estatutos; g).- 



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



Reemplazar al Gerente en falta o ausencia de éste.- **A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O** :- **GERENTE** :- El Gerente elegido por la Junta General para un período de dos años será el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía.- **A R T I C U L O V I G E S I M O** :- **ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE** :- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables así como a lo previsto en este contrato social.- **A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O** :- **ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE** :- Además de lo ya dicho son atribuciones y deberes del Gerente; a).- Administrar las Empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la señalada en este contrato social; b).- Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos a empleados y obreros; c).- Manejar los fondos y bienes de la sociedad, bajo su responsabilidad, efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, nombrar los empleados y obreros que ganen sueldos -

hasta de tres mil sueros mensuales, despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de la Ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal pudiendo, en caso necesario, delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cuál bastará una nota - por escrito y dictar reglamentos; d).- Ejercer la procuraduría judicial sin limitación alguna; e).- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; f ).- Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; g).- - Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; h).- - Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; i).- Nombrar apoderados especiales de la Compañía.- C A P I T U L O    C U A R T O :-

AUDITORIA :- A R T I C U L O    D E C I M O    S E G U N -  
D O ; - AUDITORES.- LA Junta General bien sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estudio financiero de la misma, así como de la gestión del Gerente y del Presidente de ella.- En cada caso, la Junta General, concretará los puntos a que ha de contraerse el trabajo y acción del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- Se-

rá obligatoria, por lo menos, una Auditoria anual.- C A P I\_ 06  
T U L O Q U I N T O :- LIQUIDACION Y SANCIONES :- A R -  
T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O :- En cuanto  
a la liquidación y sanciones que han de ser aplicables en -  
la Compañía se estará también a lo dispuesto en el parágrafo  
seis de la sección quinta y más disposiciones pertinentes de  
la Ley de Compañías.- A P T I C U L O V I G E S I M O -  
C U A R T O :- Para el caso de liquidación de la Compañía,  
el encargado de tal liquidación será el Gerente de la Compañía.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O :-  
En todo lo no previsto por los comparecientes, éstos se re-  
fieren de manera expresa a las disposiciones legales sobre  
la materia, especialmente a las que están normando la vida  
legal de esta clase de Compañías.- C A P I T U L O S E X\_  
T O :- DISPOSICION FINAL :- A R T I C U L O V I G E S I\_  
M O S E X T O :- Habiendo los comparecientes cumplido, en  
esta escritura, con todos los requisitos legales pertinentes,  
y habiendo suscrito y pagado el aporte social que a cada u-  
no de ellos correspondía, en la forma constante en esta es-  
critura, los comparecientes expresan que es su intención y -  
deseo el constituir, por medio de la presente escritura la  
Compañía Limitada de Inversiones facultando al señor Richard  
Moss para que solicite del Juez competente la aprobación, -  
publicación del Extracto y registro del presente contrato -  
social, para que la nueva Compañía inicie así su vida legal.-  
D E C L A R A C I O N E S :- Los señores Richard Moss, doc-  
tor Francisco Oleas Castillo y Luis H. Ortiz socios funda-  
dores de esta Compañía tienen a bien hacer las siguientes -



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



declaraciones: - P R I M E R A :- El señor Richard Moss ha depositado en la Caja de la Compañía, la suma de diez y nueve mil sucres que cubre las diez y nueve aportaciones que él tiene en esta Compañía, habiendo hecho cosa igual el señor Luis H. Ortíz, al depositar, como lo ha hecho, en la Caja de la Compañía la suma de un mil sucres para cubrir su única aportación. - S E G U N D A :- Respecto de la aportación del doctor Francisco Oleas Castillo se deja constancia de lo siguiente: el señor doctor Francisco Oleas Castillo y su mujer doña Gladys Muñoz de Oleas son propietarios de un lote de terreno situado en la urbanización del Quito Tennis y Golf Club de esta ciudad, parroquia Chaupicruz, por compra hecha al señor Andrés Cárdenas Monge y su mujer doña Mónica Ribadencira en escritura pública otorgada en esta ciudad el trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, escritura que fué inscrita en el Registro de la Propiedad el veinticinco de los mismos mes y año. - El referido lote de terreno tiene una superficie de novecientos setenta y cuatro metros cuadrados y se halla signado con el número ciento treinta y ocho de la Manzana quinta, Calle "D", de la Urbanización del Quito Tennis y Golf Club, según plano general de esa urbanización que se halla protocolizado en la Notaría que fué del doctor Olmedo del Pozo. - El referido lote tiene los siguientes linderos; por el Norte, terrenos del Quito Tennis y Golf Club, en una extensión de veintitres metros cincuenta centímetros; por el Sur, calle pública "D", en una extensión de veintitres metros cincuenta centímetros; por el Oriente, lote número -



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



ciento treinta y siete en una extensión de cuarenta y un metros cincuenta y un centímetros; y por el Occidente, lote número ciento treinta y nueve en una extensión de cuarenta y un metros, cuarenta y cinco centímetros.- El Quito Tennis Club adquirió los terrenos materia de la Urbanización en el que está incluido este lote de terreno, por medio de escritura pública otorgada ante el Notario doctor Olmedo del Pozo el veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, la misma que fué inscrita en el Registro de la Propiedad el quince de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.- El referido lote de terreno ha sido avaluado por el Perito común nombrado por los tres socios fundadores de esta Compañía en la suma de CIENTO CUARENTA MIL SUCRES.- Con todos estos antecedentes, el doctor Francisco Oleas Castillo cubre su aportación de capital hecha a la constitución de esta Compañía con el aporte del referido lote de terreno, razón por la cual el doctor Francisco Oleas Castillo, por sus propios derechos y como representante legal de su mujer la señora Gladys Muñoz de Oleas, transfiere el dominio y posesión del antes referido lote de terreno a favor de la Compañía Limitada de Inversiones, transferencia que la hace como de cuerpo cierto, dentro de los linderos que quedan antes señalados y con todos sus sembríos, construcciones y usos.- Presente la señora Gladys Muñoz de Oleas, deja constancia de su expreso consentimiento para la transferencia de dominio de este lote de terreno a favor de la Compañía Limitada de Inversiones.- Se adjunta el certificador del Registrador de la Propiedad, en el que consta que el mencionado lote de terre-

no soporta una hipoteca a favor del Quito Tennis Club para -  
garantizar el costo total de los trabajos de urbanización de  
dicho lote.- Tomando en cuenta que por cuenta de esa urbaniza-  
ción, el doctor Oleas Castillo ha pagado ya la suma de -  
treinta y cuatro mil ciento diez y siete sures treinta cen-  
tavos ( s/. 34.117,30 ), según consta del recibo otorgado -  
por el Presidente de la Comisión de Urbanización del Quito -  
Tennis Club de fecha treinta de Junio de mil novecientos se-  
senta y siete, los socios de la Compañía Limitada de Inver-  
siones aceptan que el lote de terreno en cuestión sea trans-  
ferido a la nombrada Compañía con la hipoteca que actualmen-  
te tiene a favor del Quito Tennis Club, y/<sup>que</sup>será la Compañía -  
la que pague cualquier pequeño saldo que hubiere al momento  
de levantarse esta hipoteca.- Con la transferencia del domi-  
nio de este lote de terreno a favor de la Compañía Limitada  
de Inversiones el señor doctor Francisco Oleas Castillo cu-  
bre la totalidad de su aporte de ciento cuarenta mil sures  
( s/140.000,00 ) que hace a la constitución de la Compañía .  
Limitada de Inversiones, quedando, por lo mismo, pagada por  
los socios la totalidad del capital social de dicha Compañía.-  
Se adjunta el informe pericial que contiene el avalú del lo-  
te de terreno aportado por el doctor Oleas Castillo.- Firma-  
do).- Doctor Julio C. Vela S., Abogado.- Hasta aquí la minu-  
ta que queda elevada a escritura pública con todo el valor  
legal.- Y leída que ha sido íntegramente por mí el Notario  
a los comparecientes que concurrieron en unidad de acto, se  
ratifican y firman conmigo de todo lo cual, doy fe,- Firma-  
do).- Richard Moss.- Firmado).- Luis H. Ortíz.- Firmado).-

Francisco Oleas C.- Firmado).- Gladys de Oleas.- Firmado).-

El Notario, Doctor J. Vicente Troya J.- D O C U M E N T O S  
H A B I L I T A N T E S ; - C O P I A ; - Quito, Marzo cinco -  
de mil novecientos setenta.- señores; doctor Francisco Oleas  
Castillo, Richard Moss y Luis H. Ortíz.- Muy señores míos:-

En mi calidad de Perito común nombrado por ustedes para el -  
avalúo de un lote de terreno de propiedad del doctor Francis-  
co Oleas Castillo, cumplo: presentar a consideración de us-  
tedes dicho avalúo en los siguientes términos; El doctor O-  
leas Castillo es propietario de un lote de terreno situado -  
en la Urbanización del Quito Tennis Club, parroquia Chaupi-  
cruz de este Cantón, por compra hecha al señor Andrés Carde-  
nas Monge y su mujer, por medio de escritura pública otorga-  
da en esta ciudad el catorce de Junio de mil novecientos se-  
senta y cinco ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora.-

El referido lote tiene una superficie de novecientos setenta  
y cuatro metros cuadrados, dentro de sus linderos que se ha-  
llan claramente determinados.- El lote de terreno tiene una  
buena ubicación dentro de la urbanización del Quito Tennis -  
Club.- Tomando en cuenta los precios que, a la presente, ri-  
gen comercialmente en esa zona, yo he estimado que el precio  
total del lote de terreno es el de ciento cuarenta mil su-  
ores, lo que equivale a mi avalúo corresponde a un precio -  
unitario de más de ciento cuarenta y tres suores por metro  
cuadrado.- Dejo en esta forma cumplido el pedido de ustedes  
y me suscribo muy atentamente.- Firmado).- Juan Barberis.-

CERTIFICADO DE HIPOTECAS.- Señor Registrador de la Propiedad.-  
Richard Moss, ante usted comparezco y solicito que, al pie



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



de la presente, usted se sirva otorgarme un certificado de dominio y de las circunstancias de limitación de este dominio o gravamen que pesen sobre un lote de terreno señalado con el número ciento treinta y ocho de la Manzana Quinta, - calle "D", de la Urbanización del Quito Tennis Club, situado en la parroquia Chaupicruz de este Cantón, lote de terreno - que fué vendido por el señor Andrés Cárdenas Monge al señor Francisco Oleas Castillo, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad el catorce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco ante el Notario doctor Ulpiano Caybor - Mora, e inscrita en el Registro de la Propiedad el veinticinco de los mismos mes y año.- Muy atentamente.- Firmado).- - Richard Moss.- El infrascrito Registrador de la Propiedad - del Cantón, en legal forma certifica; Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al predio mencionado en la solicitud anterior, el mismo que está situado en la parroquia Chaupicruz de este Cantón, y que el señor doctor Francisco Oleas Castillo, lo ha adquirido por compra al señor Andrés Cárdenas - Monge, según consta de la escritura otorgada el catorce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario - doctor Ulpiano Caybor Mora, inscrita el veinticinco de Junio del mismo año; éste, por compra al Quito Tennis Club, según consta de la escritura inscrita otorgada el veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo; por estos datos, se encuen-



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA Za.



tra lo siguiente; A fojas seis, número diez y ocho del Registro de Hipotecas de Sexta Clase, Tomo ochenta y nueve, y con fecha quince de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se halla inscrita la escritura otorgada el veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, de la cual consta que; Andrés Cárdenas Monge, para responder al Quito Tennis Club por el pago de las obras de urbanización del lote de terreno situado en la parroquia Chaupicruz de este Cantón y que lo adquirieron al mismo Club, constituyen en hipoteca el inmueble relacionado.- También se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar, cuya revisión se ha hecho asimismo por igual tiempo.- QUITO, a cuatro de Febrero de mil novecientos setenta, las ocho y treinta a.m.- Firmado).- El Registrador.- Doctor Augusto Maldonado V.- ( Aquí hay un sello que dice; Registro de la Propiedad del Cantón QUITO ).-

COMPROBANTES DE PAGOS DE IMPUESTOS A LA PRESENTE ESCRITURA:-

IMPUESTO A LOS TIMBRAS.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Comprobante de pago número 1-R.- 681.638.- Fecha.- Marzo doce de mil novecientos setenta.- COMPANIA LIMITADA DE INVERSIONES.- Notario doctor J. Vicente Troya J.- Por concepto de; escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el capital de CIENTO SESENTA MIL SUQUES ( S/.160.000,00).- Código.- Diez - once - treinta .- Año.- Mil novecientos setenta.- R U B R O :- TIMBRAS FISCALES ( sesenta por ciento).- V A L O R :- Novecientos doce suques.- Son :- Novecientos doce suques.- T O T A L :- NOVECIENTOS DOCE SUQUES.-



(S/. 912,00).- Firmado).- Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- JUNTA DE DEFENSA NACIONAL;- A L C A \_  
B A L A S :- Por trescientos doce sures.- Quito, Marzo trece de mil novecientos setenta,- Recibí de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Inversiones, la cantidad de trescientos doce sures.- Por el impuesto para Defensa Nacional, por contrato, según aviso del Notario doctor José Vicente Troya J., que otorga el señor doctor Francisco Oleas Castillo, en aporte de terreno a la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPANIA DE INVERSIONES", por la cantidad de ciento cincuenta y seis mil sures.- Firmado).- Ernesto Donoso.- Jefe Provincial de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.- Impuesto adicional sobre Alcabalas para Agua Potable.- POR SEISCIENTOS VEINTICUATRO SURES.- Aporte a Sociedad, 0,40%. - Comprobante número 11.955.- LA COMPANIA LIMITADA DE INVERSIONES, consignó la cantidad de seiscientos veinticuatro sures, por concepto del impuesto arriba indicado sobre la cantidad de ciento cincuenta y seis mil sures, aporte a Sociedad de un terreno número ciento treinta y ocho, Urbanización Quito Tenis y Golf Club, otorgado por el señor Doctor Francisco Oleas Castillo, notario doctor Troya.- Quito, Marzo trece de mil novecientos setenta.- f).- El Tesorero.- IMPUESTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, a trece de Marzo de mil novecientos setenta.- Por seiscientos veinticuatro sures.- Por aporte capital a Sociedad que otorga el doctor Francisco Oleas Castillo, a favor de la Cia. - Ltda. de Inversiones.- de terreno, por la cantidad de ciento

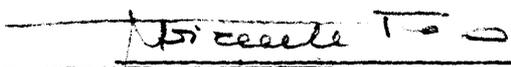
cincuenta y seis mil sucres. - f). - A. Flores. - ALCABALA. - TESO  
 RERIA MUNICIPAL DE QUITO. - COMPANIA LIMITADA DE INVER-  
 SIONES consignó la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA SUCRES  
 en concepto de Alcabala en aporte a Sociedad que otorga doctor Francis-  
 co Oleas Castillo. - NOTARIO José Vicente Troya Jaramillo. - SOBRE  
 CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SUCRES. - Quito, Marzo trece de mil  
 novecientos setenta. - El Tesorero. - Rafael Valencia C. - Testado: - la  
 NO CORRE. - Entrelíneas :- que. - VALE: >

Dr. J. Vicente Troya J.  
 NOTARIA 2a.



Se otorgó ante mi, y en fe de ello-  
 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en nueve fojas útiles-  
 y firmándola en Quito, a diez y siete de Abril de mil novecientos se-  
 tenta y cinco. -

EL NOTARIO,

  
 Doctor José Vicente Troya Jaramillo. -

Registro Mercantil:

02/04/1970

- Este dato consta en el  
 aumento de capital